



Riohacha D. T. C., 28 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	MARÍA DE LAS MERCE LOAIZA AGUDELO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosatario en procuración de la demandante BANCOLOMBIA S.A., contra MARÍA DE LAS MERCE LOAIZA AGUDELO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que la demanda no está acompañada con los anexos que la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, relaciona como los títulos valores base de ejecución de la demanda de referencia.

Así las cosas, no es de recibo para esta agencia judicial la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con los anexos relacionados como pagarés que la demandante pretende hacer valer y se encuentren en poder de la demandante.¹

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la admisión en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra la MARÍA DE LAS MERCE LOAIZA

¹ Numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.



AGUDELO, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como endosataria en procuración de la demandante a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5ed7e5e08629db71431c0517c87a45c8e8c1662f4a111070fa047561238474**

Documento generado en 28/02/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>